



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



En la ciudad de Ushuaia, capital de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, siendo las 11 horas del día 06 de marzo de 2006, se reúnen los Miembros del Tribunal de Cuentas, contando con el quórum previsto en el art. 27 de la Ley Provincial 50, modificado por el art. 116 de su similar 495, a fin de dar tratamiento plenario al **Expediente Letra: T.C.P. N° 384/05 del registro de este Tribunal de Cuentas caratulado: "S/JUICIO RESIDENCIA DANIEL ANGEL DEL CORAZON DE JESUS COLAZO – DTO. PROVINCIAL N° 3270/05"**-----

Iniciado el debate, hace uso de la palabra el **Sr. Vocal de Auditoría, CPN Víctor Hugo MARTINEZ**, quien rememora que por Acuerdo Plenario N° 879, de fecha 09/02/06, se resolvió requerir al Auditor Fiscal actuante, como medida para mejor proveer, la reiteración del oficio remitido al Juzgado de Instrucción de Segunda Nominación del Distrito Judicial Norte, conforme constancias de fs. 37.-----

Que en cumplimiento a lo ordenado se libró el correspondiente oficio reiteratorio, agregándose a fs. 100 la acreditación de la recepción por parte del referido juzgado; sin que a la fecha el mismo hubiese dado cumplimiento efectivo a dicha medida.-----

Como consecuencia de ello, el Auditor Fiscal designado por Resolución Plenaria N° 392/05 para llevar adelante el presente proceso de juicio de residencia contra el nombrado, produce el Informe Letra: T.C.P.-S.C. (Adm. Central) N° 84/06; concluyendo que lo actuado con posterioridad al Acuerdo Plenario N° 879 (fs. 91/93), no modifica las conclusiones del Informe N° 14/06 de fecha 31/01/06 a fs. 87/88.-----

En consecuencia, tomando en cuenta la falta de respuesta del Juzgado de Instrucción de Segunda Nominación del Distrito Judicial Norte, y atento resultar tal diligencia la única faltante en el marco del procedimiento entablado contra el funcionario de marras, corresponde establecer la procedencia de la clausura del presente procedimiento.-----

En tal sentido cabe tener en cuenta que frente a los dos requerimientos efectuados por parte del Auditor Fiscal a fs. 37 y 100 acerca de la existencia de causas en las que se involucre patrimonialmente al ex funcionario, estimo que en función del estado del procedimiento y los plazos previstos por la normativa vigente para su sustanciación resulta procedente en el caso prescindir de dicha medida probatoria.-----

En efecto, no es posible sujetar sine die al sujeto pasivo del juicio de residencia, a la espera de medidas cuya producción son ajenas tanto a su persona como al Auditor Fiscal designado al efecto de sustanciar el proceso, máxime cuando de las demás constancias de autos no surgen elementos que hagan presumir la existencia de perjuicio patrimonial.-----

En función de ello, sumado a las diligencias efectuadas en las presentes actuaciones y las conclusiones del Auditor Fiscal actuante vertidas en el Informe Letra T.C.P. Adm. Central N° 14/06 (fs. 87/88), todo lo cual ha sido exhaustivamente reseñado en el Acuerdo Plenario N° 879 (fs. 91/93), debiendo considerarse reproducido en el presente, manifiesto mi postura, impulsando mi voto en tal sentido, de dar por concluido el procedimiento del
"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur y Los Hielos Continentales, son y serán Argentinos"



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

Juicio de Residencia sustanciado al señor Daniel Ángel del Corazón de Jesús Colazo como Subsecretario de Programas Especiales durante el período comprendido desde el 27/01/04 al 09/09/05, aprobando el Informe Letra: T.C.P. Adm. Central N° 14/06 del Auditor Fiscal C.P.N. Rafael Anibal Chorén por el que concluye en la inexistencia de elementos que permitan presumir la existencia de perjuicio fiscal como consecuencia del desempeño del nombrado en el citado cargo durante el período analizado; e informando de todo lo actuado a la Comisión de Seguimiento Legislativo del Juicio de Residencia prevista en los arts. 5 y 6 de la Ley Provincial 264, modificada por su similar 619, con copia íntegra y certificada de las actuaciones; notificando también del acto administrativo que se dicte al interesado, al Auditor Fiscal interviniente y al Secretario Contable.-----

No obstante entiendo necesario agregar que, sin perjuicio de lo expuesto, en relación a que si bien de las conclusiones arribadas en el Informe del Auditor Actuante, no se ha podido constatar la existencia de presunto perjuicio fiscal, estimo procedente hacer la reserva de que en caso de detectarse y comprobarse tal extremo con posterioridad a la conclusión del subexamine, originado en la actuación del enjuiciado en el cargo y período mencionado, éste quedará sometido al enjuiciamiento previsto en el Capítulo XII de la Ley Provincial N° 50, y Art. 3° de la Ley Provincial N° 264, modificado por su similar N° 619.-----

Abierto el debate, se expide el Presidente de este Cuerpo, quien manifiesta su postura de adherir a los fundamentos expuestos por el Sr. Vocal de Auditoría, propulsando su voto en idéntico sentido.-----

En función de los fundamentos expuestos precedentemente, este Cuerpo Plenario de Miembros **RESUELVE:** -----

ARTICULO 1°).- Dar por concluido el procedimiento del Juicio de Residencia sustanciado al señor Daniel Ángel del Corazón de JESUS COLAZO como Subsecretario de Programas Especiales en el período comprendido desde el 27/01/04 al 09/09/05 y aprobar el Informe Letra: T.C.P. Adm. Central N° 14/06.-----

ARTICULO 2°).- Hacer reserva de que en caso de detectarse y comprobarse posteriormente a la conclusión del subexamine, la existencia de presunto perjuicio fiscal originado en la actuación del enjuiciado en el cargo y período mencionado en el punto precedente, éste quedará sometido al enjuiciamiento previsto en el Capítulo XII de la Ley Provincial N° 50, y Art. 3° de la Ley Provincial N° 264, modificado por su similar N° 619.-----

ARTICULO 3°).- Informar de lo actuado a la Comisión de Seguimiento Legislativo del Juicio de Residencia, prevista en los artículos 5 y 6 de la Ley Provincial 264, modificada por su similar 619, con copia íntegra y certificada de las actuaciones.-----

Por Secretaría Privada del Cuerpo Plenario de Miembros se registrará, se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia, se notificará, con copia certificada del presente, al Sr. Daniel Ángel del Corazón de Jesús Colazo, al Auditor Fiscal interviniente y al Secretario
“Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur y Los Hielos Continentales, son y serán Argentinos”



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



Contable de este Tribunal de Cuentas; y se cursara la correspondiente comunicación a la Comisión de Seguimiento Legislativo con copia íntegra y certificada de las actuaciones.----
No siendo para más, se da por finalizado el acto en el lugar y fecha indicados ut supra. Fdo:
PRESIDENTE: C.P.N. Claudio Alberto RICCIUTI - VOCAL DE AUDITORIA: C.P.N. Víctor Hugo MARTINEZ. -----

ACUERDO PLENARIO N° 907.-


C.P.N. VÍCTOR HUGO MARTÍNEZ
VOCAL
TRIBUNAL DE CUENTA DE LA PROVINCIA


C. P. N. CLAUDIO A. RICCIUTI
Presidente
Tribunal de Cuentas de la Provincia